

DECRETO No. 154

19 de Agosto del 2021

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

(...)

“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”(...)

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 2017, establece:

“(...) Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo (...)

Que los servidores inscritos en el Registro Público de la carrera administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación “(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)”, en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior.

DECRETO

inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Que el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, servidor que con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva a temporal, deberá evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

Que si bien es cierto que la figura del encargo constituye para la administración una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, el encargo constituye un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte de la administración no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la carrera administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar unilateralmente al servidor sobre el cual recaería el encargo, tal facultad no es ilimitada, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes definitivas disponibles o temporales en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

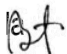
Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución 153 del 12 de julio de 2021, se estableció la metodología que oriento de principio a fin el proceso de convocatoria interna de para encargos.

Que de acuerdo con la metodología establecida el día 15 de julio de 2021, se publicó aviso de inicio de la convocatoria interna para encargos, en este se fijó el cronograma para la realización de esta, desarrollándose de conformidad.

Que el día 27 de julio 2021, se publicó el listado inicial de funcionarios que cumplían con los requisitos mínimos.

Que de acuerdo con lo establecido en la metodología el día 28 de julio de 2021, se recibieron las reclamaciones de aquellos funcionarios que consideran necesario realizarlo recibiendo un total de 7 reclamaciones las cuales fueron analizadas durante los días 28 y 29 de julio de 2021.

Que el día 30 de julio, se dio respuesta mediante nota interna enviada al correo electrónico institucional de cada uno de los funcionarios que interpusieron reclamación, estableciendo las razones de negación o aceptación de esta.

Que el día 30 de julio de 2021 se publicó el listado definitivo de admitidos y no admitidos en  convocatoria interna para encargos.

DECRETO

Que durante los días 2 al 11 de agosto 2021 se realizó el estudio técnico de los empleados admitidos a la convocatoria puntuando los diferentes criterios establecidos metodología.

Que el 12 de agosto de 2021 se publicó el listado provisional de resultados de la convocatoria interna de encargos.

Que de conformidad a lo establecido en el cronograma de la convocatoria se estableció el día 13 de agosto de 2021 desde las 6:00am hasta las 6:00pm como plazo para radicar reclamaciones, presentándose una sola solicitud en periodo extemporáneo.

Que el día 17 de agosto de 2021, se publicó el listado definitivo de resultados de la convocatoria de encargos obteniendo como resultado un total de 9 funcionarios a encargar.

Que todas las actuaciones se rigieron por los principios de transparencia y publicidad dejando trazabilidad de cada una de las etapas desarrolladas a través del intranet medio de comunicación oficial con todos los funcionarios de la entidad.

Que en la Secretaría de Educación, actualmente cuenta con una vacante del cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 01, la cual se proveerá mediante la convocatoria interna del 15 de julio de 2021.

Que en la lista de funcionarios admitidos para ocupar la vacante del cargo de Técnico Administrativo Código 367, Grado 01 adscrito a la Secretaría de Educación, ocupó el primer lugar la señora **YOHANA MELO RINCON**, identificada con la cédula ciudadanía número 66.779.086, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 en la Secretaria de Hacienda de este ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA




ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la empleada pública **YOHANA MELO RINCON**, identificada con la cédula ciudadanía número. 66.779.086, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 en la Secretaria de Hacienda de este ente territorial, en funciones y desvinculándose de las propias del empleo, con efectos fiscales como Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01 adscrito Secretaría de Educación, desde la posesión de este encargo hasta que surta proceso establecido en la Ley para proveer en titularidad el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 
Julián Andrés Ramírez Guespú- Profesional Contratista- Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano 
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional 